

Constancia Secretarial: A la señora juez informando que el término otorgado mediante Auto N° 564 de veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se encuentra vencido desde el pasado veintiséis (26) de junio del presente año, el cual transcurrió en silencio. Sírvase Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO No. 1162.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.
Demandante: Luz Stella Hernández Mesa.
Demandados: Giovany Mazzeo, Herederos Indeterminados del causante Giuseppe Mazeo.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00310-00.*

Se aprecia en la constancia secretarial que encabeza el presente pronunciamiento, que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para que presentara debidamente traducidos y apostillados los documentos que acompañaran la carta rogatoria; sin embargo, hasta la presente fecha no se ha integrado al plenario tales escritos, los cuales son necesarios para proceder debidamente con la notificación personal al señor GIOVANNI MAZZEO en calidad de demandado en el *sub lite*.

Referido lo anterior, se requerirá a la demandante para que proceda a comunicar el estado actual de la traducción de la demanda, anexos y providencias judiciales que deben ser notificados personalmente al extremo demandado; como también, de ser procedente, dejar constancia si realizó el acto procesal de enteramiento al señor GIOVANNI MAZZEO, con el fin de continuar desarrollando el presente juicio declarativo.

Ahora, en relación con la renuncia presentada por la auxiliar de la justicia Francia Trinidad Posada Giraldo quien representa los intereses de los herederos indeterminados del causante GIUSEPPE MAZZEO, la misma se admitirá por ajustarse a la causal de exclusión de la lista, según el numeral tercero del artículo 50 Código General del Proceso¹. Además, se requerirá para que confirme al Despacho si la suma de dinero designada para sufragar los gastos del proceso fue debidamente pagada, mediante Auto N° 102 de siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, se procederá a nombrar nuevamente Curador Ad Litem por disposición del artículo 48 *ibidem*, previniendo al nuevo auxiliar de la justicia que no será necesario correrle el respectivo traslado de la demanda, dado que aquella oportunidad feneció debidamente, tomando entonces posesión del cargo en el estado actual del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.- REQUERIR por el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, el estado actual de la traducción de la demanda, anexos y providencias judiciales que deben ser notificados personalmente al extremo demandado; como también, de ser procedente, dejar

¹ **ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA.** El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia: (...)
3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.

constancia si realizó el acto procesal de enteramiento al señor GIOVANNI MAZZEO, con el fin de continuar desarrollando el presente juicio declarativo.

2º) ACEPTAR la renuncia presentada por la ABG. Francia Trinidad Posada Giraldo, quien ocupaba el cargo de Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante GIUSEPPE MAZZEO, de acuerdo a la causal contenida en el numeral tercero del artículo 50 Código General del Proceso.

3º) REQUERIR a la ABG. Francia Trinidad Posada Giraldo para que informe al Despacho si la suma de dinero fijada mediante Auto N° 102 de siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), le fueron debidamente pagados a efectos de que acredite los gastos y realice devolución de lo no invertido de ser lo acontencido.

4º) DESIGNAR a la **ABG. INES BENITEZ BAHENA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.185.848 de Bolívar Valle y portadora de la tarjeta profesional 78.552 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico inesjuridico2@gmail.com, como Curadora Ad Litem de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GIUSEPPE MAZZEO**. En consecuencia, se advierte a la togada que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el numeral séptimo del artículo 48 Código General del Proceso, por lo que se le concede el término de **TRES (03) DÍAS** siguiente a la notificación de la presente providencia para que se excuse; en caso contrario, se tiene aceptada la designación. Por secretaría procédase a enviar la notificación de la demanda con los anexos de Ley.

5º) ADVERTIR a la nueva Curadora Ad Litem de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GIUSEPPE MAZZEO** que deberá tomar el proceso en el estado actual del proceso; teniendo en cuenta que no se le concederá el término de traslado de la demanda porque aquella etapa procesal ya se superó debidamente, en respeto de las garantías procesales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **OCTUBRE 05 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **148** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74bc59706cbc49a840399434f8e3f9e208bca5960be6e0979e48e97a1ef38a5**

Documento generado en 04/10/2023 12:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>